

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la demandada **Finesa Seguros & Compañía Limitada, Agencia de Seguros** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luz Marina Cardona Valencia
Demandado	Finesa Seguros & Compañía Limitada, Agencia de Seguros.
Radicación	76 001 31 05 010 2019 00476 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 691

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará en respecto del control de legalidad de la contestación arrimada por la demandada **Finesa Seguros & Compañía Limitada, Agencia de Seguros.**

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, no se encuentra acreditada la notificación personal a la sociedad demandada, no obstante, la sociedad accionada procedió a dar contestación a la demanda el día 14 de marzo de 2020 (archivos 06 ED), por lo que en conformidad a lo dispuesto

en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrá notificada esta por conducta concluyente.

El extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto previamente, se dispondrá la admisión de la contestación de la demanda presentada por **Finesa Seguros & Compañía Limitada, Agencia de Seguros**, pues esta reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y los de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la **Finesa Seguros & Compañía Limitada, Agencia de Seguros**.

2. Admitir la contestación de la demanda allegada por **Finesa Seguros & Compañía Limitada, Agencia de Seguros**.

3. Señalar la hora de las **1:30 PM DEL 17 DE AGOSTO DE 2023** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

4. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

5. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y

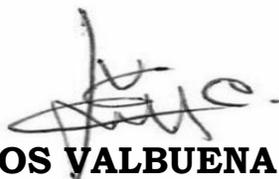
declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

7. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Camilo Bernal García** portador de la Tarjeta Profesional **127.678** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de la parte **Finesa Seguros & Compañía Limitada, Agencia de Seguros.**

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – A
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - C
Teléfono y WhatsApp: 318774351